



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires
Consejo Superior
Ley 10.757

Resolución CS N° 268/2025

La Plata, 23 de octubre de 2025

VISTO:

La organización de la matrícula profesional y las potestades de contralor permanente que debe desarrollar el Colegio, en cuanto al ejercicio de la profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en atención a las atribuciones, derechos y obligaciones estipuladas en la Ley 10757, las distintas Resoluciones de la Asamblea y el Consejo Superior; y en particular la Resolución CS N° 084/08

CONSIDERANDO:

Que se mantienen las condiciones que determinaron que con fecha 28 de marzo de 2008 el Consejo Superior dictara la Resolución CS N° 084/08 modificada el día 15 de mayo de 2015 por la Resolución CS N°133/2015, a cuyos considerandos corresponde remitir por razones de brevedad,

Que no obstante ello, el tiempo transcurrido desde su dictado y la variación de las condiciones económicas y sociales tornan necesarios establecer un nuevo mecanismo de cálculo de las sanciones pecuniarias establecidas, a los fines de garantizar que las mismas cumplan la finalidad pretendida.

Que, por dicha razón, se considera necesario modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución CS N° 084/08.

POR ELLO EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 1° de la Resolución CS N° 084/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Aplicar una multa equivalente a 50 unidades FON, a aquellos profesionales, que al momento de solicitar la matriculación, se encuentren inscriptos en el Padrón del Ministerio de Salud y/o que la fecha de expedición del título profesional sea mayor aun año, atento que se presume que ha desarrollado actividad profesional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sin contar con la habilitación correspondiente.”

Artículo 2º: Modificar el artículo 2° de la Resolución CS N° 084/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los fonoaudiólogos que invoquen no haber realizado actividad profesional, durante el lapso que va desde su incorporación al Padrón del Ministerio y/o desde la fecha de expedición del título profesional, deberán acreditar tal situación adjuntando certificación del IPS, ANSES, ARCA y ARBA (Ingresos Brutos), en la que se consigne “sin actividad” o similar denominación como profesional de la fonoaudiología en la provincia durante el período comprendido entre su incorporación al Padrón del Ministerio y/o la expedición del título y la solicitud de matriculación”.-

Artículo 3º: Modificar el artículo 3° de la Resolución CS N° 084/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Al valor de la multa establecida en el artículo 1° de la presente resolución, se le deberá adicionar, en igual carácter, una suma equivalente a las 20 unidades FON por cada año de ejercicio profesional sin la debida matriculación correspondiente, detectado de la manera descripta anteriormente, hasta un máximo de 10 años.”

Artículo 4º: Ordenar el texto de la Resolución CS N° 084/08, incorporando las modificaciones anteriores, de conformidad con el Anexo I de la presente



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires
Consejo Superior
Ley 10.757

Artículo 5°: Regístrese como **Resolución CS N° 268/2025**. NOTIFIQUESE A LOS COLEGIOS REGIONALES. Cumplido archívese. -

ANEXO I

(Texto de la Resolución CS N° 084/08, con las modificaciones introducidas por la Resolución CS N° 268/2025)

Artículo 1°: Aplicar una multa equivalente a 50 unidades FON, a aquellos profesionales, que, al momento de solicitar la matriculación, se encuentren inscriptos en el Padrón del Ministerio de Salud y/o que la fecha de expedición del título profesional sea mayor aun año, atento que se presume que ha desarrollado actividad profesional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sin contar con la habilitación correspondiente.

Artículo 2°: Los fonoaudiólogos que invoquen no haber realizado actividad profesional, durante el lapso que va desde su incorporación al Padrón del Ministerio y/o desde la fecha de expedición del título profesional, deberán acreditar tal situación adjuntando certificación del IPS, ANSES, ARCA y ARBA (Ingresos Brutos), en la que se consigne “sin actividad” o similar denominación como profesional de la fonoaudiología en la provincia durante el período comprendido entre su incorporación al Padrón del Ministerio y/o la expedición del título y la solicitud de matriculación.

Artículo 3°: Al valor de la multa establecida en el artículo 1° de la presente resolución, se le deberá adicionar, en igual carácter, una suma equivalente a 20 unidades FON por cada año de ejercicio profesional sin la debida matriculación correspondiente, detectado de la manera descripta anteriormente, hasta un máximo de 10 años. -

Artículo 4°: El Colegio previo a efectuar la habilitación para el ejercicio profesional, deberá hacer saber el monto de la multa a abonar por el profesional y verificará el pago de la misma o la suscripción de Convenio de Pago realizado por el profesional. Se podrán realizar Convenios de Pagos con el objeto de abonar la multa como máximo de cinco (5) cuotas. Estos convenios o el pago de la multa no relevan al profesional de su deber de abonar la matrícula anual del año en curso, en las formas y condiciones establecidas por las resoluciones dictadas al respecto.

Artículo 5°: La presente resolución deja sin efecto la Resolución CS N° 133/2015 en todo lo que sea contradictorio con la presente.

Artículo 6°: REGISTRESE como RESOLUCION CS N° 084/08 modificada según **Resolución CS N° 268/2025**. NOTIFIQUESE A LOS COLEGIOS REGIONALES. Cumplido archívese

Lic. Di Cicco, Silvia R.
Presidente Consejo Superior
COFOBA